

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 545 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

11 OCT 2023

VISTO: El expediente N° 378186(545513)-2023 - presentado por **MARILU INGA HUAIRE**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0503-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 019-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la RGSP N° 0503-2023-MPH/GSP, del 25/09/2023, se ordena la clausura temporal por 15 días calendarios el comercio de giro **VENTA DE PESCADOS**, ubicado en el Jr. Huancas N° 1285 - Huancayo, conducido por Marilú Inga Huairé.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, refiere que su establecimiento es formal, pues cuenta con licencia de funcionamiento, refiere que respecto a los residuos de pescados fue subsanado en su totalidad y se encuentra limpió conforme a las imágenes presentadas, y abono la multa pecuniaria conforme al recibo que adjunta.

Que, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, al cumplir lo requerido. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente. En palabras de Morón Urbina, el hecho que sea la misma autoridad la que ya conozca el expediente implicará que esta "podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos". En consecuencia, si tal autoridad toma nota de alguna deficiencia, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión y la modificará. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 019-2023-MPH-GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor jurídico de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: "evaluado a plenitud las pruebas aportadas, se evidencia el sometimiento del administrado en cumplir con las disposiciones reglamentarias municipales, siendo aplicable al caso concreto el principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, en ese sentido, resulta fundado en parte el recurso, urgiendo graduar la sanción complementaria de clausura temporal".

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, que procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A, numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo prudencialmente la sanción de clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, considerando los principios administrativos desarrollados establecidos también por el TUO de la Ley 27444.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **MARILU INGA HUAIRE**, en contra de la Resolución de Servicios Públicos N° 0503-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro **VENTA DE PESCADOS**, ubicado en el Jr. Huancas N° 1285 - Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Arbitro
GR/FLP
API/ver

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Servicios Públicos

Ing. Joshelini T. Meza León
(e) GERENTE

Daniel A. Quispe Canchanya
CAJ. 5994
ABOGADO

